

RESOLUCIÓN 119-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente”;*

en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 203-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 15 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de octubre de 2014, mediante Resolución 257-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, resolvió: *“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES O MULTICOMPETENTES QUE CONOCEN TEMAS PENALES PARA QUE RESUELVAN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de marzo de 2016, mediante Resolución 052-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 748 de 5 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-467 de 3 de julio de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-476 de 6 de julio de 2017, suscritos por la

abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *"Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Catamayo, provincia de Loja"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3258 de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-842 de 11 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1165 de 11 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 203-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA"

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA**

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; y,
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 3.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 203-2014, la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico



de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,

- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento del juez que integra la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por este mismo juez, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las Unidades Judiciales: Multicompetente Civil; y, Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 052-2016 de 24 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 748 de 5 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Loja, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función

Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 7 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General